

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

01 SEP 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref. 110014003082-2020-00510-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de la señora **SONIA RAMÍREZ QUITIN** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de seis millones ochenta y dos mil sesenta y seis pesos m/cte (\$6.082.066), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 9990003635954 allegado como base de la ejecución.

Por la suma de un millón seiscientos cincuenta mil cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$ 1.650.044) por concepto de intereses causados hasta el 14 de julio de 2020.

Por los intereses moratorios sobre el capital descrito, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

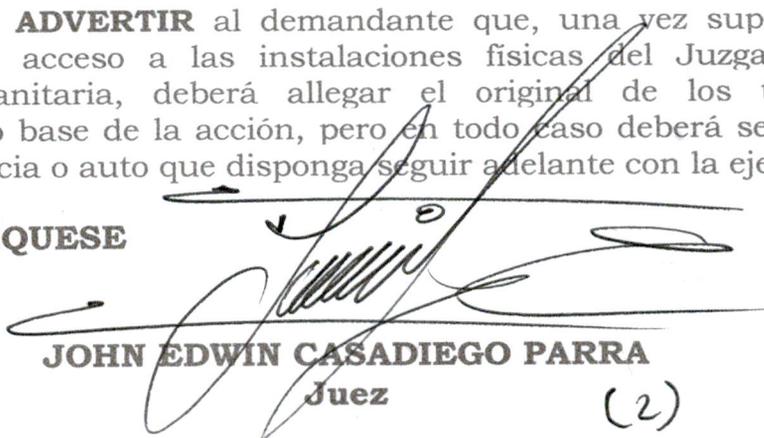
**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la sociedad AFI ABOGADOS S.A.S como apoderada de la demandante que actúa a través del abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE

  
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
Juez

(2)

Estado 056  
del 0202 1ES 2-  
ndc